

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-0662**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Resolución No. ARCOTEL-2015-0662 de 21 de octubre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**“ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de la solicitud de cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COCAVISIÓN CABLE”, y del contenido del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1416-M.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor Víctor Manuel Guamán Mansano a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE COCATEVE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COCAVISIÓN CABLE”, matriz de la ciudad de Puerto Francisco de Orellana y con extensión de red a la Joya de los Sachas, San Sebastián del Coca, Nuevo Paraíso, Enokanki, El Dorado, Dayuma y Taracoa,, provincia de Orellana, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado.

**ARTÍCULO TRES.-** Aprobar el Anexo 1 como título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado “COCAVISIÓN CABLE (...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1709-M de 06 de noviembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, solicitó a la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones se indique cual es el área de cobertura autorizada del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COCAVISION CABLE”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-1059-M de 12 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección, lo textualmente señalado:

*“En atención al memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1709-M de 06 de noviembre de 2015, mediante el cual solicita se indique cual es el área de cobertura autorizada del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COCAVISION CABLE”; al respecto, me permito indicar lo siguiente:*

- *Mediante contrato de concesión suscrito el 03 de julio de 2006, el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COCAVISION CABLE”, para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, cantón Orellana, provincia de los Orellana, a favor del señor Víctor Manuel Guamán Mansano.*
- *Mediante contrato modificatorio de 16 de noviembre de 2011, suscrito en cumplimiento de la Resolución RTV-633-18-CONATEL-2011 de 24 de agosto de 2011, el ex CONATEL a través de la ex SUPERTEL autorizó la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico*



"COCAVISION CABLE", para servir a las ciudades de El Paraíso (Enokanqui), La Joya de Los Sachas y San Sebastián del Coca pertenecientes al cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

- Mediante contrato modificatorio de 19 de enero de 2015, suscrito en cumplimiento la Resolución RTV-991-29-CONATEL-2014 de 14 diciembre de 2014, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó la extensión de red del sistema antes mencionado para las parroquias de Dayuma, Taracoa y El Dorado, del cantón Orellana, provincia de Orellana.
- Por lo antes expuesto me permito indicar que el Área de Cobertura autorizada para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico "COCAVISION CABLE" es la siguiente:

**AREA DE SERVICIO AUTORIZADA:**

DETALLE	CIUDAD/PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA	RESOLUCIÓN/CONTRATO MODIFICATORIO DE AUTORIZACIÓN DE EXTENSIÓN DE RED
Head End	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	ORELLANA	ORELLANA	Contrato de concesión de 03 de julio de 2006
Extensión de red 1	LA JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS	ORELLANA	RTV-633-18-CONATEL-2011-(24-ago-2011/contrato modificatorio de 16 de noviembre de 2011.
Extensión de red 2	ENOKANQUI (EL PARAÍSO)	LA JOYA DE LOS SACHAS	ORELLANA	
Extensión de red 3	SAN SEBASTIAN DEL COCA	LA JOYA DE LOS SACHAS	ORELLANA	
Extensión de red 4	DAYUMA	ORELLANA	ORELLANA	RTV-991-18-CONATEL-2014-(14-dic-2011/contrato modificatorio de 15 de enero de 2015.
Extensión de red 5	TARACOA	ORELLANA	ORELLANA	
Extensión de red 6	EL DORADO	ORELLANA	ORELLANA	

Con respecto de la parroquia **Nuevo Paraíso** (cantón Orellana, provincia de Orellana) citada en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2015-0662 de 21 de octubre de 2015, es necesario indicar que el sistema "COCAVISION CABLE" no tiene autorizada su operación en dicha parroquia.

Adicionalmente, agradeceré que la Dirección de Control de los Servicios de Telecomunicaciones realice las rectificaciones correspondientes en el memorando ARCOTEL-DCS-2015-0036-M de 21 de abril de 2015, en el memorando ARCOTEL-2015-IRN-C00049 de 26 de marzo del 2015 y en el acta de puesta en operación de 13 de febrero de 2015, eliminando la parroquia Nuevo Paraíso del cantón Orellana, que no es parte del área de cobertura autorizada al sistema "COCAVISION CABLE".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. No. ARCOTEL-DJR-2016-0331-M, de 15 de febrero de 2016, concluyó que:

*“En orden a los antecedentes expuestos y considerando que la Resolución ARCOTEL-2015-00662 de 21 de octubre de 2015, tiene relación con la autorización para el Cambio de Titularidad, cuya función se encuentra delegada al Coordinador Técnico de Control, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132, es criterio de esta Dirección que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, debería proceder a realizar la respectiva fe de erratas, en razón de que, en la Resolución consta la parroquia Nuevo Paraíso; parroquia en la cual No tiene autorizada su operación, siendo en realidad el área de servicio autorizada del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COCAVISIÓN CABLE”, la ciudad de Puerto Francisco de Orellana y con extensión de red a La Joya de los Sachas, Enokanki (El Paraíso), San Sebastián del Coca, Dayuma, Taracoa y El Dorado, provincia de Orellana; y además se correspondería otorgar un nuevo plazo para que se proceda con la suscripción del título respectivo”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Uno.-** Avocar conocimiento del contenido del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0331-M.

**Artículo Dos.-** Disponer la siguiente corrección:

*“DONDE DICE:*

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor Victor Manuel Guamán Mansano a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE COCATEVE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COCAVISIÓN CABLE”, matriz de la ciudad de Puerto Francisco de Orellana y con extensión de red a la Joya de los Sachas, San Sebastián del Coca, Nuevo Paraíso, Enokanki, El Dorado, Dayuma y Taracoa,, provincia de Orellana, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado. (Énfasis fuera de texto original)

*“DEBE DECIR:*

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor Victor Manuel Guamán Mansano a la compañía TELEVISIÓN POR CABLE COCATEVE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COCAVISIÓN CABLE”, matriz de la ciudad de Puerto Francisco de Orellana y con extensión de red a la Joya de los Sachas, Enokanki (El Paraíso), San Sebastián del Coca, Dayuma, Taracoa y El Dorado, provincia de Orellana, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL proceda a comunicar al Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE COCATEVE S.A., que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ha



autorizado el cambio de titularidad del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COCAVISION CABLE", matriz de la ciudad de Puerto Francisco de Orellana y con extensión de red a la Joya de los Sachas, San Sebastián del Coca, Enokanki (El Paraíso), El Dorado, Dayuma y Taracoa,, provincia de Orellana.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer al Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE COCATEVE S.A., que una vez recibida la notificación, en el término de diez (10) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción del título habilitante que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de cinco (5) días, efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO SIETE.-** La compañía TELEVISIÓN POR CABLE COCATEVE S.A., por intermedio de su Representante Legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o permiso original, el Título Habilitante del Permiso para el cambio de titularidad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

**ARTÍCULO OCHO.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez inscrito el título habilitante, proceda a entregar el mismo al señor Víctor Manuel Guamán Mansano, representante legal de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE COCATEVE S.A.; así como notificar el contenido del Título habilitante correspondiente al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **29 FEB 2016**

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Andrea Rosero Servidor Público	Dr. Edison Pozo Jefe de División	Dr. Judith Quishpe G. Directora Jurídica de Regulación (E)